



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00195 00**, informando que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y PROTECCION S.A.**, allegaron subsanación de la contestación de la demanda, que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICAICÓN DE INVALIDEZ** allegó contestacion de la demanda y se encuentran memoriales pendientes por resolver . Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y PROTECCION S.A.** (archivos 14 y 15) y de la contestación de la demanda allegada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ** (archivo 16), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, estudiada la subsanación del llamamiento en garantía, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del CPT y la SS, así como los establecidos en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del CPTSS. Consecuente, **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por la demandada **PROTECCIÓN SA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Por lo anteriormente expuesto se ordena a **PROTECCION SA** como entidad interesada, Notificar personalmente de esta providencia a los representantes legales de las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de esta manera se **REQUIERE** al apoderado de **PROTECCION** que allegue sos soportes del tramite de notificación personal del presente auto.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con C.C. 79.952.462 y T.P. 112.914 del C.S. de la J. como apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y a la Doctora **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ** identificada con C.C. 1.019.068.039 y T.P. 375.324 como apoderada sustituta de la señora **YENNY AHILEN VILLAR TOVAR.** para los fines del poder conferido. Así mismo se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la Tarjeta Profesional No.102.937 del C.S.J. en su calidad de representante Legal **JUNTA NACIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ.**

De otro lado, se evidencia que el 17 de febrero de 2022, la parte actora bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 realizó en debida forma la notificación personal a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA** al correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.co.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 íbidem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la llamada en garantía en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término (desde el 22 de febrero de 2022 hasta el día 7 de marzo de 2022), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 90 del 10 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario